

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza la presente Acción de Tutela, que correspondió por reparto a este Juzgado el 26 de agosto de los corrientes
Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1427

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra a Despacho la presente acción constitucional iniciada por GERSON IVAN PATIÑO JIMENEZ, en procura de salvaguardar sus derechos fundamentales.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO. De conformidad con las normas que disciplinan la materia se dispondrá la vinculación de:

- a) AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-.
- b) JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ – COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-.
- c) JOHANNA PATRICIA BENITEZ PAEZ – ASESORA CON ASIGNACIÓN DE ALGUNAS FUNCIONES COMO COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-.
- d) JORGE A. ORTEGA CERON – COMISIONADO COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-.
- e) HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – Gerente Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA y Convocatoria Cundinamarca-.
- f) UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
- g) COMISIÓN DE PERSONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR-.
- h) CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR-.
- i) MARIA VICTORIA ACEVEDO RAMIREZ

TERCERO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas:

- a) **REQUERIR** a las entidad accionada y vinculadas, para que **RINDAN EL SIGUIENTE INFORME:**

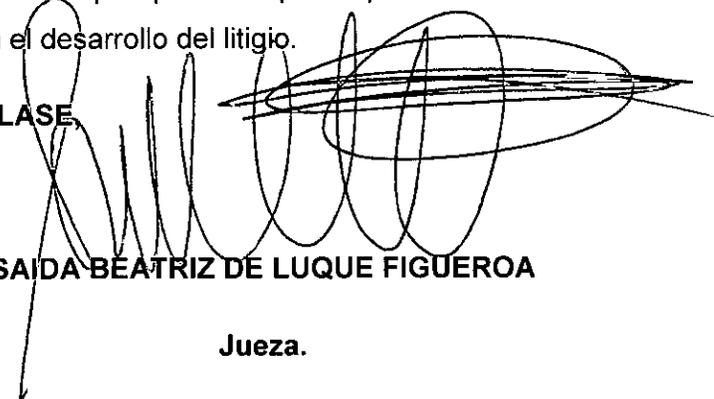
- i. Actualmente, quién se encuentra ocupando el cargo ofertado en la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA, con el Código OPEC No. 48419, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2024, Grado 8 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR-. Debiendo referir nombre completo, número de identificación, dirección física y electrónica de notificación.
- ii. Cuál es la situación administrativa actual del señor GERSON IVAN PATIÑO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.174.401, frente a la convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA, específicamente, al empleo ofertado con el Código OPEC No. 48419, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2024, Grado 8 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR-.
- iii. Cuál es el sustento fáctico y/o jurídico que ha impedido dar firmeza al acto administrativo Resolución No. CNSC – 20182210125115 del 5 de septiembre de 2018, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 48419, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2024, Grado 8 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR-.
- iv. Si frente a la Resolución No. CNSC – 20182210125115 del 5 de septiembre de 2018, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 48419, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2024, Grado 8 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR-, a la fecha se encuentran pendientes recursos o solicitudes de exclusión por resolver.
- v. Una vez resueltos los recursos y solicitudes de exclusión interpuestos contra una resolución mediante la cual se conforma la lista de elegibles para proveer la vacante de un empleo, cual es el trámite o procedimiento a seguir para que los enlistados, procedan a tomar posesión del cargo para el cual fueron elegidos.

PARÁGRAFO. El anterior informe y respuesta al requerimiento formulado deberá ser allegado a las presentes diligencias en un término no superior a un (1) día siguiente a la notificación de este proveído. En caso de que las entidades requeridas no rindan el informe solicitado en el término indicado, se tendrán como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. TENER como pruebas documentales las arrimadas con el escrito de demanda de tutela, militante a folios 13 a 49.

QUINTO. NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a la entidad accionada, y las vinculadas para que se pronuncien en un término no superior a **UN (1) DÍA**, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de las mismas, necesarias para el desarrollo del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

EPTS